

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, agosto 17 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto con solicitud de la parte demandante en el que pide se aplace y se re programe la fecha para diligencia de subasta. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA-VALLE

Interlocutorio No. 993

Candelaria, Valle agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VENTA DE BIEN COMUN
Radicación. 76-130-40-089-001-2019-00127-00
Demandante. CAROL ANDREA VALDES QUINTERO
Demandado. GUSTAVO ADOLFO MENDEZ GARCES

Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que se la profesional del derecho pide que se aplace la audiencia que estaba programada para el día 18 de agosto hogaño, se fijará nueva fecha para audiencia de remate en aplicación a lo establecido en artículo 411 en concordancia con el artículo 450 del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia señalada para el día 18 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m. por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALASE el día **MARTES 05 de OCTUBRE de 2021 a las 9:00 a.m.** Para efectos de que tenga lugar la diligencia virtual y pública de subasta del bien inmueble que se encuentra legalmente avaluado y secuestrado, ubicado en la Casa No. 20, Manzana C, Urbanización “La Esperanza” del Corregimiento de El Lauro, jurisdicción de Candelaria (V) identificado con matrícula inmobiliaria No 378-149217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

TERCERO: La base de la licitación es el 70% del total del avalúo del bien inmueble y el que corresponde a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 48'480.000)**, por ser la **SEGUNDA LICITACIÓN**, frustrada esta licitación por falta de postores se repetirá

cuantas veces sea necesario y la base para ser postura será el 70% (Inciso 4 artículo 411 del C.G.P.).

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del artículo 450 del C.G.P., las cuales deberán ser allegadas al Despacho con certificado de tradición vigente del inmueble a rematar con una vigencia no mayor a un mes contado desde la fecha señalada en el numeral primero.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes y a los intervinientes que la anterior diligencia se practicará virtualmente en la plataforma de “**LIFESIZE**”, motivo por el cual los interesados deberán solicitar al correo institucional de esta judicatura “j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co” la remisión del link para poder unirse a ella y adjuntar en este las consignaciones de que trata el artículo 451 del C.G.P. **Se les advierte a los interesados que deberán remitir la postura en documento con código de verificación (contraseña) para poder abrirse y evidenciar el contenido.**

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 132 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), AGOSTO 18 de 2021.-

La Secretaria _____

MONICA ANDREA HERNANDEZ